

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



**RECHAZA RECLAMACIONES QUE INDICA
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°
1975 DE 2014, DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA**

VALPARAISO, 22 ABR. 2015

R. EX. N° 1088

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA N° 12710/2014, 10225/2014, 13895/2014, 12925/2014, 10782/2014, 10225/2014, 10802/2014, 11097/2014, 13666/204, 13700/2014, 12784/2014, 9938/2014, 13412/2014, 10288/2014, 15403/2014, 13313/2014, 11854/2014; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Resolución Exenta N° 1975 de 30 de junio de 2014 y Resolución Exenta N° 4930, de 09 de diciembre de 2014, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Oficio N° 64947 de 17 de abril de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta N°1975 de 2014, el Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelvo N° 2, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en relación con el artículo 52, particularmente lo señalado en su letra a), tener el dominio sobre ella, requisito necesario para mantener su inscripción.

3.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso reclamación contempladas en el inciso 2° del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución, alegando, en síntesis, problemas e inconvenientes económicos, desconocimiento de la ley, enfermedad, tsunami, entre otros.

4.- Que de conformidad a lo dispuesto en la letra a) inciso 1º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el evento que se configure caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo antes referido, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo hasta en un año, contado desde el vencimiento del plazo antes indicado.

5.- Que, consultado con el Servicio Nacional de Pesca, mediante Oficio N°64947/2015, éste indicó que ninguno de los reclamantes alegaron, en su oportunidad y ante este Servicio la causal constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, que pudiera eventualmente por tanto, ser objeto de revisión o control en el presente procedimiento de reclamación.

6.- Que, los reclamantes no acompañaron documento alguno que lograra desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca en su Resolución Exenta N° 1975 de 2014.

7.- Que en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde rechazar las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de aquellos armadores artesanales y embarcaciones que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **RECHÁZANSE** las reclamaciones de los armadores artesanales que a continuación se individualizan interpuestas contra la resolución Exenta N° 1975 de 2014, del Servicio Nacional de Pesca, que declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la letra d) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de la inscripción de las embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indican:

Región	RPA N°	Embarcación	Matrícula	Armador
5	95562	EL CHAQUETA	RBO 410	RUBEN DARIO ALTAMIRANO GONZALEZ
10	95912	CATALINA ISAMAR	CAB 4460	JOSE GUILLERMO VELASQUEZ VILLARROEL
8	95434	PUNTA MALLIN	LOT 1328	HECTOR YOHAN DEL PRADO MOYA
10	95020	GALICIA II	CAB 4136	OMAR GUILLERMO VELASQUEZ TRUJILLO
5	95661	LORNA	VALP 4338	CARLOS ENRIQUE URRUTIA NAVARRETE
12	91854	EL BACAN II	PAR 1799	PEDRO SEGUNDO COSME ORMEÑO
4	95589	EL FIERA	COQ 2526	LUIS ARTURO PERALTA BARRAZA
12	16181	SORAYA	PAR 842	VELASQUEZ MIRANDA RIGOBERTO Y OTROS.
5	95350	LALO I	SNO 2642	EDUARDO DEL CARMEN MACHUCA MACHUCA
9	90496	SOL NACIENTE I	VLD 4853	HECTOR ALAMIRO FLORES RAIMILLA
5	95472	DOÑA ELISA	ANDEZ 171	RAMON ANTONIO SALAS ANGULO

5	95307	TIO LALA	VALP 3679	PEDRO ANTONIO JORQUERA DURAN
5	96033	JESSENIA DAMARI	SON 2713	RAUL ALFREDO GAETE DUARTE
4	95627	PROPE I	TOY 414	HECTOR MIGUEL MIRANDA UGUEÑO
5	95661	MAMITA ADRIANA II	VALP 4260	MANUEL ENRIQUE FUENTES MARTÍNEZ
5	95935	JAIRO I	SON 2756	CARLOS ANTONIO ROMAN VERA
15	18005	ALBARODA II	TALC 643	OLEGARIO OSVALDO DELGADO CUELLO
5	91382	RORRO II	VALP 3408	RODRIGO FRANCISCO CORDERO CAMPOS
2	25678	SANTA CRISTINA	ANTO 523	EDUARDO SEGUNDO RODRIGUEZ SOTOMAYOR
8	95006	MATHUSSALAAM	LOT 1095	JOSE SEGUNDO FERNANDEZ VALLEJOS
12	16264	JUPITER	PAR 799	RICARDO ARTURO TRABA STAMBUK

2. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

Nº	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	CELINIA DEL CARMEN CAMPOS CAMPOS	Pasaje Ipanema 1199, Algarrobo, región de Valparaíso.
2	JOSE GUILLERMO VELASQUEZ VILLARROEL	Portal del Sur S/N, Los Poetas 2, comuna de Calbuco, región de los Lagos.
3	HECTOR YOHAN DEL PRADO MOYA	Calle Aldea, comuna de Arauco, región del Biobío.
4	OMAR GUILLERMO VELASQUEZ TRUJILLO	Calle Nicolás Villegas 315, comuna Calbuco, región de los Lagos.
5	CARLOS ENRIQUE URRUTIA NAVARRETE	Luis Guevara Ortúzar 70, Valparaíso.
6	PEDRO SEGUNDO COSME ORMEÑO	Armando Sanhueza 2305-A, comuna de Punta arenas, XII región.
7	LUIS ARTURO PERALTA BARRAZA	Zenteno N°1302, parte alta, comuna y región de Coquimbo.
8	EDUARDO SILVINO MARÍN LEVILL	Calle Juan Ladrilleros N° 0579, Punta Arenas.
9	EDUARDO DEL CARMEN MACHUCA MACHUCA	Libertad 181, San Antonio, región Valparaíso.
10	HECTOR ALAMIRO FLORES RAIMILLA	Avenida Costanera S/N, Toltén, región de la Araucanía.
11	RAMON ANTONIO SALAS ANGULO	Calle La Pólvora N° 361, Isla Robinson Crusoe, Juan Fernández, Valparaíso.
12	PEDRO ANTONIO JORQUERA DURAN	Calle carrera 1817, comuna de Villa Alemana, región de Valparaíso.
13	RAUL ALFREDO GAETE DUARTE	Calle Isla Robinson Crusoe 970, mirador del Pacífico, San Antonio, región de Valparaíso.
14	HECTOR MIGUEL MIRANDA UGUEÑO	Marta Brunett N°240, Población Pablo Neruda, Tongoy, Coquimbo.
15	MANUEL ENRIQUE FUENTES MARTÍNEZ	Calle Porvenir, Costa Brava Block 1, Depto 34, Playa Ancha, región de Valparaíso.
16	CARLOS ANTONIO ROMAN VERA	Calle Domingo García Huidobro 1461, San

		Antonio, región de Valparaíso.
17	OLEGARIO OSVALDO DELGADO CUELLO	Blanco Encalada N° 583, Arica.
18	RODRIGO FRANCISCO CORDERO CAMPOS	Alonso de Ercilla 790, Viña del Mar, región de Valparaíso.
19	EDUARDO SEGUNDO RODRIGUEZ SOTOMAYOR	Calle Esmeralda 2705, comuna y región de Antofagasta
20	JOSE SEGUNDO FERNANDEZ VALLEJOS	Las Margaritas #18, provincia y comuna de Arauco, región de Biobío.
21	RICARDO ARTURO TRABA STAMBUK	Guillermo Tell N° 951, comuna de Punta Arenas, región de Magallanes.

4. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


RAÚL SÚNICO GALDAMES
 Subsecretario De Pesca y Acuicultura



